CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 007 DE 2022

CONTRATANTE:	**EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL LINA MARIA RENDON MARIN**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TIEMPO DE EJECUCIÓN DE UN (01) AÑO CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. SE HACE CLARIDAD QUE LA COMPRA SE EJECUTARÁ DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DEBERÁ SER POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO**
VALOR:	**CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.670.000)**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con Nit **No. 800063823-7**, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por **Empresas Publicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.**, con la sigla **EPQ S.A. E.S.P.**, reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JHON FABIO SUAREZ VALERO**, mayor y vecino de Quimbaya Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 18.467.007**, expedida en Quimbaya Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acta de Junta Directiva No. 001 del 08 de Enero de 2020 y posesionado en el misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte **NOVOTECHNO DE COLOMBIA S.A.S** Identificado con Nit. 900.443.000-6 Representante Legal **LINA MARIA RENDON MARIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 43.220.817 de Medellín Antioquia, y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO COMPRAVENTA,** previas estas consideraciones: **A).** Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. **B).** Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue elaborado y aprobado por **MARIA DEL SOCORRO MEJIA ZULUAGA** Subgerente Administrativa y Financiera de Empresas Públicas del Quindío, el cual hace parte integral del presente contrato, así como los demás soportes adjuntos al mismo, de donde se concluye la necesidad de contratar con una entidad cuya idoneidad y experiencia permitan contribuir con la prestación del servicio. **C).** Que de conformidad al Acuerdo No 002 del 07 de Septiembre de 2020, en sus artículos 6 numeral 1 literal O y 52, se establece que se contratará directamente cuando el valor del contrato sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se establece el procedimiento para la contratación respectiva **D).** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 20220310 del 09 de Agosto de 2022, para celebrar el presente contrato de Compraventa. **E)** Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Compraventa. Por lo anterior, el presente contrato se regirá

por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO "COMPRAVENTA DE TRES (3) LICENCIAS DE AUTOCAD LT 2023 COMERCIAL NEW SINGLE-USER ELD ANNUAL SUBSCRIPTION POR VIGENCIA DE UN AÑO PARA EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q S.A E.S.P" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
AUTOCAD LT 2023 COMMERCIAL NEW SINGLE-USER ELD ANNUAL SUBSCRIPTION	3	$5.670.000

SEGUNDA: EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO es de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($5.670.000)** provenientes del rubro 201.101.1220069 Adquisición de Licenciamiento software hosting **FORMA DE PAGO:** Empresas Publicas del Quindío S.A (E.S.P) cancelará el valor del contrato mediante un único pago, previa instrucción de configuración del producto, previa presentación de cuenta de cobro o factura correspondiente, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL y la respectiva acta de pago suscrita por el supervisor, teniendo en cuenta que con el servicio al inicio se da apertura de todos los servicios ofrecidos por el término de un año **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** Para solucionar la necesidad se requiere un tiempo de ejecución de un (01) año, contados desde la firma del acta de inicio. Se hace claridad que la compra se ejecutará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato y la vigencia de la licencia deberá ser por el término de un (1) año, durante este tiempo el contratista deberá cumplir con las obligaciones adquiridas, y la vigencia del plazo de ejecución (que se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato) y cuatro (04) meses luego de ejecutado, para evaluar por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. El cumplimiento contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, imponer sanciones y liquidarlo **CUARTA: CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga, entre otras:

1. Entrenamiento en administración y Manejo de consola
2. Instalación
 - Instrucciones de descarga
 - Activación de Producto
 - Actualización de Versiones
3. El contratista deberá realizar los aportes de Ley, pago de seguridad social, pensión y ARL.
4. El contratista deberá presentar al supervisor designado por la empresa la documentación requerida para el trámite de la cuenta de cobro
5. Las demás obligaciones que se desprendan del objeto mismo del contrato.
6. Soporte vía telefónica o correo electrónico

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1). Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato de Prestación de servicios. **2).** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3).** El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4).** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes **PARAGRAFO: EL CONTRATANTE** no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas al **CONTRATISTA. SEPTIMA:**

TERMINACION, Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **NOVENA:** EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DECIMA: TERMINACIÒN.** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será imputado al 201.101.1220069 Adquisición de licencias de software hosting, Según disponibilidad No. 20220310 del 09 de Agosto de 2022. **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo de la Empresa. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** E.P.Q S.A. (E.S.P.), en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DECIMA CUARTA: SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **JHON FREDY MONTOYA OVALLE,** Profesional Universitario del Proceso de Gestión de sistemas de información, o quien haga sus veces, quien controlara su correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE.** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios, son las siguientes: EL CONTRATANTE en la Carrera 14 no. 22-30 de Armenia Q., y el CONTRATISTA Carrera 48c Nro. 10 sur Medellín Antioquia, teléfono 57 (4) 4440731 **Parágrafo:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el acuerdo No. 002 de 2020 (Manual de Contratación) que le permite de manera discrecional exigir como garantía póliza de cumplimiento o las que haya lugar. De conformidad con lo anterior, el contratista por intermedio de un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P., constituirá una garantía única que ampare: **GARANTÍA ÚNICA:** el contratista por intermedio de un banco o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia a favor de EPQ S.A E.S.P, una garantía que ampare: **1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:** cuyo valor será igual al 10% del contrato y la vigencia se extenderá por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del contrato por las partes. Este amparo cubre a la empresa de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son

imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **2. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO:** En una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y la vigencia de la garantía será por el por el término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PRESTACIONES SOCIALES:** en una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato y la vigencia de la garantía será por el término de ejecución del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO:** En caso que las actividades desplegadas por el contratista no satisfagan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa, no se expedirá la certificación de cumplimiento por parte del supervisor para la cancelación de los pagos respectivos, sin perjuicio de las acciones jurídicas que conlleva el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la expedición de pólizas con su respectiva aprobación y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Publicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORO:	REVISO:
Erika Viviana Pareja Rendón	John Alexander Morales Arenas
Profesional Universitario	Secretario General